

REGLAMENTO ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º. La Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño es el órgano encargado de la gestión, organización, desarrollo y evaluación de las actividades académicas, administrativas y de la formación profesional y científica correspondiente al 4º nivel de los estudios universitarios.

ARTÍCULO 2º. FINALIDADES DE LA ESCUELA

- a) Promover la creación, el perfeccionamiento y actualización de conocimientos de las distintas disciplinas vinculadas a la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño, como factor de desarrollo de la cultura y en respuesta a las necesidades de la sociedad y al derecho de realización personal, y constituir un área de importancia estratégica para la formación actual y futura de los egresados.
- b) Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia e investigación y gestión, promoviendo la extensión en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c) Fortalecer la calidad académica de las carreras de grado, a través de la formación, actualización y perfeccionamiento de los recursos docentes, y articular los procesos que vinculen el grado con el posgrado, a través de la profundización de las distintas disciplinas que ofrece la Escuela de Posgrado.
- d) Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico con universidades, institutos y centros de investigaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3º. TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

La Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño organizará y desarrollará programas y actividades de posgrado —enmarcadas en la Ord. HCS 07/2013 y sus modificatorias, conducentes al otorgamiento de los siguientes títulos académicos y certificación de estudios:

- a) Doctor en distintas áreas de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño.
- b) Magíster en distintas áreas de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño.
- c) Especialista en distintas áreas de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño.
- d) Certificación de cursos de postgrado de perfeccionamiento y actualización, organizados y/o avalados por la Escuela de Posgrado.
- e) Programas de posdoctorado.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA ESCUELA

La Escuela de Posgrado cumplirá la finalidad asignada precedentemente a través de la siguiente reglamentación de sus funciones.

- a) Reconocer necesidades y demandas de la comunidad respecto de estudios de posgrado, orientando las acciones de la Escuela a tal fin.
- b) Organizar y coordinar programas conducentes a la obtención de los títulos académicos de posgraduación y/o certificados de estudios en las carreras que se dicten.
- c) Promover el establecimiento y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con Institutos de

investigación, con otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidades del país y del extranjero que realicen, auspicien o coordinen programas de enseñanza de posgrado.

- d) Gestionar la obtención de fondos, subsidios, donaciones y cualquier otro aporte económico para sus fines.
- e) Establecer los criterios de financiamiento de las carreras de doctorado, magíster, especialización, cursos, seminarios u otras actividades organizadas por la Escuela.
- f) Administrar los recursos económicos que le sean acordados por instituciones oficiales o privadas ya aquellos obtenidos a través de aranceles, subsidios, donaciones, convenios u otros medios.
- g) Gestionar la obtención de becas o ayuda económica, destinadas a estudiantes, ante la universidad u otras instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales.
- h) Estimular y apoyar la realización de publicaciones dentro del ámbito de la Escuela.
- i) Gestionar y administrar el patrimonio físico garantizando su buen uso y mantenimiento.
- j) Asesorar al Señor Decano y al Honorable Consejo Directivo en lo referente a la orientación y actividades de la Escuela de Posgrado.
- k) Conformar una base de datos con el registro y la actualización anual de los datos de los graduados de la FAUD.
- l) Promover y difundir las actividades de la Escuela de Posgrado de la FAUD.
- m) Dictar las disposiciones y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 5º. ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

La organización de la Escuela de Posgrado está conformada por cuatro áreas:

- Área Directiva
- Área Académica
- Área Administrativa
- Área Económica

ARTÍCULO 6º. DEL ÁREA DIRECTIVA

La conducción de la Escuela de Posgrado de la FAUD estará a cargo de un/una Director/a, con el apoyo de un Comité Asesor y la colaboración del personal Técnico-Administrativo.

ARTÍCULO 7º. DEL/DE LA DIRECTOR/A

- a) El/la Director/a cumplirá funciones de carácter académico y de gestión.
- b) El/la Director/a será asistido en forma permanente por el Comité Asesor y el personal técnico-administrativo.
- c) El/la Director/a deberá poseer título universitario de magister o superior otorgado por Universidad legalmente acreditada y antecedentes en gestión, todo ello relacionado con los campos de la Arquitectura y/o el Urbanismo y/o el Diseño.
- d) El/la Director/a deberá ser o haber sido Profesor Titular por concurso de la FAUD – UNC y categorizado 2 o superior en el Programa de Incentivos Docente Investigador o el que lo reemplazare en el futuro.
- e) La remuneración del/de la Director/a de la Escuela de Posgrado será equivalente a la de Secretario de Facultad.

ARTÍCULO 8º. DE LAS FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A

- a) Diseñar y gestionar las estrategias y políticas en el ámbito de la formación de posgrado, enmarcadas en las políticas emanadas del Honorable Consejo Directivo, asesorándolo para tal fin.
- b) Convocar y coordinar las reuniones del Comité Asesor.
- c) Ejercer la representación oficial de la Escuela, la que podrá ser delegada temporalmente, en caso de motivo fundado, en un miembro del Comité Asesor mediante Resolución Decanal.
- d) Suscribir los certificados que acrediten participación y/o aprobación de actividades organizadas por la Escuela, junto con los responsables de organización de dichas actividades.
- e) Postular a los ingresantes y aspirantes a becas de estudio de postgrado de que disponga la Escuela, previa evaluación realizada por el Comité Académico en conjunto con la Dirección de cada carrera.
- f) Supervisar el cumplimiento de las tareas que se desarrollan en la Escuela.
- g) Elevar al Decanato las propuestas de cursos, seminarios, mesas redondas, simposios y toda otra actividad de enseñanza a desarrollar en la Escuela, con la previa intervención del Comité Asesor, para su aprobación por Resolución Decanal.
- h) Organizar, supervisar y coordinar las actuaciones necesarias para la presentación de nuevas carreras, así como para la reacreditación de las carreras existentes, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y con la obligatoria participación de las autoridades de las carreras respectivas.
- i) Gestionar la obtención de recursos financieros para cumplir los fines de la Escuela.
- j) Administrar, con el acuerdo del Comité Asesor, los fondos que se originen en carácter de ingresos de la Escuela.
- k) Realizar un informe anual de las actividades académicas cumplidas por la Escuela, para su comunicación al Comité Asesor, al Decanato y al HCD, antes del 30 de abril de cada año.
- l) Llamar a inscripción a los aspirantes al cargo de Director/a y/o Codirector/a de carrera y designar la Comisión ad-hoc, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14.
- ll) Elevar al HCD el dictamen de la Comisión ad-hoc para que proceda a la designación del/de la Director/a y/o Codirector/a de carrera.
- m) Expedirse en todo asunto que sea sometido a su consideración y en todos aquellos que surjan y que no estén expresamente contemplados en este documento.
- n) Observar y hacer observar el cumplimiento del presente reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno de la Escuela.

ARTÍCULO 9º. DE LA DESIGNACIÓN DEL/DE LA DIRECTOR/A

El/la Director/a será designado/a por el HCD de la Facultad a propuesta del Decanato y permanecerá en el cargo durante el período de gestión de quien lo propuso.

ARTÍCULO 10º. DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL/DE LA DIRECTOR/A

El/la Director/a podrá ser removido de sus funciones por el HCD de la Facultad, antes de la finalización de la gestión del Decano, atendiendo a las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del presente reglamento.
- b) Por inasistencias injustificadas a las reuniones del Comité Asesor, sin aviso.
- c) Por incumplimiento del Estatuto Universitario Art. 61º.
- d) Por otras causales que afecten el funcionamiento y/o el prestigio de la Escuela.

ARTÍCULO 11º. DEL COMITÉ ASESOR

- a) El Comité Asesor será presidido por el/la Director/a de la Escuela y estará integrado por los/las Directores/as de Carreras de la Escuela de Posgrado acreditadas y validadas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) El Comité Asesor de la Escuela de Posgrado será designado por el HCD
- c) El Comité Asesor cumplirá sus funciones mientras dure el mandato del/de la Director/a. Las actividades realizadas por sus miembros tendrán el carácter de carga anexa a la función que desempeñan.
- d) El/la responsable del Área Administrativa de la Escuela actuará como secretario/a de actas de las reuniones del Comité Asesor.
- e) Las reuniones del Comité Asesor se realizarán al menos cada 90 (noventa) días. Para sesionar se requiere de mayoría simple de sus miembros. Las decisiones serán registradas en actas consecutivas, numeradas y firmadas por todos los presentes. Por cada carrera participará un solo representante con voz y voto.
- f) El/la directora/a de la Escuela y el Comité Asesor podrán requerir la presencia de representantes de las distintas áreas de la Escuela para informar y responder sobre temas particulares, de acuerdo con el orden del día previsto para cada reunión.
- g) En caso de ausencia del/de la Director/a de la Escuela, el Comité Asesor será presidido por el/la Vicedecano/a de la Facultad o, en su defecto, deberá designar un suplente, elegido entre sus miembros, para presidir la reunión.

ARTÍCULO 12º. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

- a) Cooperar con el/la Director/a de la Escuela en todas sus tareas y aprobar aquellas gestiones que sean pertinentes.
- b) Hacer cumplir las normas reglamentarias generales aplicables a las distintas actividades de la Escuela.
- c) Orientar las actividades de la Escuela, hacia líneas académicas y de investigación enmarcadas en las políticas académicas y de Investigación de la FAUD.
- d) Aprobar el informe anual de las actividades académicas presentado por el/la Director/a.
- e) Establecer los criterios a los cuales se ajustará el otorgamiento de becas de estudio de la Escuela de Posgrado.
- f) Evaluar la oferta de cursos, seminarios, mesas redondas, simposios y toda otra actividad de enseñanza propuesta por la Escuela.
- g) Analizar, evaluar y aconsejar sobre todas las cuestiones académicas contempladas en el artículo anterior, conducentes a asegurar el mejor funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- h) Aprobar la administración de los recursos de la Escuela, asesorando a la Dirección de la Escuela en todo cuanto se refiere al destino de los fondos e inversiones a realizar.
- i) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y todas las disposiciones inherentes al buen funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 13º. DEL ÁREA ACADÉMICA

El Área Académica estará conformada por los/las directores/as, codirectores/as, los comités académicos, el profesorado y directores/as de trabajo final y/o tesis las distintas carreras que ofrece la Escuela de Posgrado para el otorgamiento de títulos de Doctor, Magister o Especialista y

certificación de cursos de posgrado.

ARTÍCULO 14º. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CARRERAS

Todas las nuevas Carreras deberán adaptar sus reglamentos encuadrándose en las normas que establece la CONEAU y la Ordenanza HCS 7/2013 de la UNC y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15º. DE LOS/LAS DIRECTORES/AS Y CODIRECTORES/AS DE CARRERA

a) Los/las Directores/as y Codirectores/as de Carrera, serán designados por el HCD conjuntamente con la creación de la carrera. Permanecerán en sus cargos por un período de 4 (cuatro) años, y podrán ser re designados, por única vez consecutiva, por el mismo término, a propuesta de la Dirección de la Escuela. En caso de ser necesarias las designaciones de nuevo/a Director/a y/o Codirector/a, la Dirección de la Escuela de Posgrado presentará al HCD una propuesta de candidatos, según el procedimiento establecido en el inciso c) del presente Artículo. Los nuevos designados cumplirán funciones durante un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos una sola vez consecutiva por un período igual.

b) El/la Director/a y el/la Codirector/a deberán ser o haber sido Profesor Regular (Titular, Asociado y/o Adjunto por concurso nacional de oposición y antecedentes) de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional (pública) del país; poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a los objetivos de la misma, acreditar antecedentes académicos relevantes y en formación de recursos humanos y, de acuerdo a las características de la carrera, poseer antecedentes en investigación y trayectoria profesional de relevancia en áreas afines a la carrera que dirijan. Uno de ellos deberá ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional de Córdoba.

c) En caso de ser necesaria una nueva designación por vacancia definitiva de los cargos de Director/a y/o Codirector/a de una carrera (en virtud de renuncia, fallecimiento y/o cumplimiento de los tiempos totales de designación establecidos en el inc. a), la Dirección de la Escuela de Posgrado llamará a inscripción de aspirantes y presentación de antecedentes para cubrir dichos cargos. Los seleccionados que reúnan los requisitos del inciso b) del presente Artículo, deberán presentar una propuesta de gestión académica de la carrera para la cual se postularán. Serán evaluados por una Comisión *ad hoc*, designada por el HCD a solicitud de la Dirección de la Escuela de Posgrado. La Comisión estará compuesta por tres profesores regulares, uno perteneciente a la carrera, otro designado por la Dirección de la Escuela y un tercero perteneciente a otra unidad académica de la UNC o de otra universidad nacional legalmente reconocida. Dicha Comisión receptorá y evaluará las propuestas de gestión y realizará las entrevistas con los aspirantes. Una vez concluída esa etapa, la Comisión ad-hoc presentará a la Dirección de la Escuela su dictamen fundamentado, que deberá incluir el orden de mérito de los candidatos seleccionados para ejercer la/las función/es. A continuación, la Dirección de la Escuela de Posgrado procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 16º. DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

- a) Organizar, diseñar y coordinar el programa académico general y sus requisitos para su elevación a la Dirección de la Escuela y al Comité Asesor.
- b) Organizar y coordinar la nómina de las asignaturas y sus programas individuales enmarcados en

el Plan de Estudio vigente de la carrera.

- c) Gestionar, en conjunto con la Dirección de la Escuela de Posgrado y sus áreas, los recursos para el desarrollo de las actividades inherentes al programa que dirigen.
- d) Planificar las actividades, elaborar los calendarios de los espacios curriculares del Plan de Estudio que dirigen, relacionadas con las otras actividades de la Escuela, para lograr mayor eficiencia de los mecanismos educativos y para promover el intercambio con otras instituciones vinculadas con la temática de la carrera.
- e) Presentar anualmente, al inicio del año académico, el informe de factibilidad presupuestaria, para su autorización por parte de la Dirección de la Escuela de Posgrado. Ese informe deberá ajustarse a las normas de uso y distribución de los recursos económicos vigentes en la UNC y en la FAUD.
- f) Promover relaciones y transferencias de las actividades y producciones de la Carrera al interior de la FAUD/UNC, con otras unidades académicas y con el medio social en general
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado la nómina de los integrantes del Comité Académico para su designación por parte del HCD.
- h) Organizar y coordinar el proceso de autoevaluación de la carrera.
- i) Presentar a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del Plan de Estudio y del Reglamento, con las correspondientes fundamentaciones, para su tratamiento y aprobación por el HCD/FAUD.
- j) Realizar las gestiones y actuaciones necesarias, conforme con los procedimientos para la acreditación de las Carreras de Posgrado, según Ord. N° 045 CONEAU y Res. N° 160/2011 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, sus modificatorias y/o las que se establezcan en su reemplazo.
- k) Elevar a la Dirección de la Escuela la nómina de los/las profesores/as a designar en los diferentes espacios curriculares que conforman el Plan de Estudio de la carrera que dirigen, con la participación previa del Comité Académico
- l) Elevar a la Dirección de la Escuela la nómina de los/las estudiantes propuestos/as para participar en los programas y los que poseen condiciones para ser acreedores a las becas que otorgue la Escuela.
- m) Elevar a la Dirección de la Escuela los nombres de los integrantes de los tribunales examinadores que actuarán en las evaluaciones finales.
- n) Promover la calidad académica y la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la carrera.
- o) Elevar anualmente al Director de la Escuela un informe sobre el funcionamiento, el desempeño de estudiantes y docentes y los resultados alcanzados en la Carrera a su cargo.
- p) Coordinar los horarios y controlar el desarrollo del temario de los espacios curriculares y el cumplimiento por parte de profesores y estudiantes.
- q) Firmar la documentación que acredita que el estudiante ha cumplido los requisitos exigidos para obtener el título académico que le corresponda.
- r) Cualquier otra función que establezca el reglamento de la carrera que dirigen.

ARTÍCULO 17º. DE LAS FUNCIONES DE LOS CODIRECTORES DE CARRERA

- a) Participar junto con el/la Director/a en todas las instancias de gestión.
- b) Reemplazar al/a la Director/a en caso de su ausencia transitoria.
- c) Participar de las reuniones del Comité Académico con voz pero sin voto cuando el/la director/a esté presente. En caso de reemplazar al/a la directora/a en la presidencia del Comité Académico, participará con voz y voto.
- d) Coordinar con la Escuela de Posgrado las actividades para el desarrollo académico de la carrera.

e) Articular la relación del Comité Académico con los/las directores/as de trabajo final o tesis y con los/las estudiantes.

ARTÍCULO 18º. DEL COMITÉ ACADÉMICO

Los miembros del Comité Académico de la carrera deberán ser o haber sido Profesores Regulares de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de la misma. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador. Al menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros deberán ser o haber sido Profesores Regulares de la UNC con titulación de posgrado. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años y podrán ser re designados por el mismo término. La nómina de integrantes del Comité Académico será propuesta por el/la Director/a de la Carrera a la Dirección de la Escuela de Posgrado, para su designación por el HCD/FAUD.

ARTÍCULO 19º. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y considerar su admisión en la carrera, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera.
- b) Determinar sobre las solicitudes de equivalencia y otorgar equivalencias, previo análisis de antecedentes, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera.
- c) Evaluar los temas y los antecedentes de los/las Directores/as de los trabajos finales propuestos por los/las estudiantes para finalizar la carrera, conjuntamente con el/la Directora/a de la carrera.
- d) Decidir el otorgamiento de becas internas de la Carrera.
- e) Colaborar con el/la Director/a cuando éste/ésta lo demande en las actividades de gestión y/o evaluación.
- f) Participar en la elaboración de planes de mejoras de la carrera.
- g) Proponer conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la composición de los tribunales de evaluación del Trabajo Final Integrador o Tesis para su designación por resolución decanal.
- h) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera, la nómina de los/las profesores/as de los espacios curriculares integrantes del Plan de Estudio de la Carrera para su designación por el HCD/FAUD.
- i) Establecer las pautas de la evaluación que deberán aprobar los/las postulantes egresados/as de Institutos de Educación Superior, tendiente a verificar una formación compatible a las exigencias de la Carrera. En un todo de acuerdo con lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754 y la Resolución HCS-UNC 279/04, sus modificatorias y las normas que pudieran reemplazarlas en el futuro
- j) Realizar, conjuntamente con el/la Director/a, la autoevaluación de la carrera en todos sus aspectos y proponer los ajustes necesarios

ARTÍCULO 20º. DEL/DE LA COORDINADOR/A ACADÉMICO/A Y/O COORDINADOR/A O SECRETARIO/A TÉCNICO/A

Para ser Coordinador/a Académico/a se requiere título de posgrado. Para ser Coordinador/a o Secretario/a Técnico/a de la Carrera se requiere poseer título de grado. La designación será realizada por el/la Decano/a, a solicitud de la Dirección de la Escuela de Posgrado, en base a la propuesta de la Dirección de la carrera. Sus funciones serán:

- a) Asistir a la Dirección en todas las funciones y actividades organizacionales y administrativas de la carrera.
- b) Actuar como secretario/a de actas en las reuniones del Comité Académico y participar en las mismas con voz pero sin voto.
- c) Controlar y derivación a quien corresponda de la documentación inherente a la administración específica de la Carrera.
- d) Mantener actualizados el sistema de registros y archivos de la carrera.
- e) Cooperar en la elaboración y coordinación con el cuerpo docente de la carrera, del calendario de clases, y del uso de los ámbitos y equipos.
- f) Realizar la gestión de alojamiento, viáticos, pasajes de profesores que correspondan a la actividad específica de la carrera, de manera coordinada con el Área Económica de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 21º. DEL CUERPO DOCENTE

- a) Podrán ser profesores/as responsables de los espacios curriculares de las carreras que funcionan en la Escuela aquellos docentes o investigadores, que acrediten un título de posgrado y antecedentes científicos o académicos de relevancia en las áreas de conocimiento afines a la asignatura que dictan. Si el caso lo amerita, podrá considerarse como equivalente la trayectoria profesional, docente y/o de investigación.
- b) Podrán ser designados en carácter de profesores invitados los profesores de la FAUD, de otras facultades de la UNC o de otras Universidades del país o el extranjero, o de instituciones oficiales de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convocados para cumplir con un programa o cubrir un temario de alguna carrera.
- c) La propuesta de designación de los/las profesores/as será presentada por el/la Director/a de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico, a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su tratamiento y aprobación por el HCD/FAUD. En caso de ser necesario el reemplazo de profesores/as, el/la Director/a, con previa intervención del Comité Académico, elevará la nueva propuesta al/a la Director/a de la Escuela para su aprobación por el HCD/FAUD. La propuesta se realizará en base a una evaluación de antecedentes y proyecto de trabajo de los candidatos.
- d) El desempeño de los/las profesores/as será evaluado periódicamente por las autoridades de la carrera. En caso de resultar necesario un reemplazo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso c.

ARTÍCULO 22º. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría o Doctorado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos y con la Res. N° 279/04 de la UNC, que establece criterios y procedimientos especiales para la admisión de las carreras de posgrado:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina reconocida por autoridad competente con título universitario de grado debidamente acreditado.
- b) Ser egresado de Universidad extranjera con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC. En este caso, deberá presentar título y antecedentes académicos (plan de estudio, programa analítico de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico de las calificaciones obtenidas y toda otra documentación pertinente) que acredite título de grado, debidamente legalizado. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) Los/las egresados/as de Institutos de Educación Superior que posean títulos en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera en la que se inscriba, deberán acreditar antecedentes suficientes y

específicos en el área de la Especialización, encuadrándose en lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754 y la Resolución HCS-UNC 279/04. En estos casos, la Dirección de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico, evaluarán las presentaciones y establecerán las condiciones bajo las cuales podría aceptarse la inscripción de los postulantes. Estas condiciones podrán incluir exámenes de ingreso, cursos previos de diseño u otras a establecer específicamente en cada caso, tendiente a verificar una formación compatible con las exigencias de la carrera.

d) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera a la que aspira.

e) La cancelación de la matrícula podrá ocurrir por el incumplimiento a las normas de asistencia establecidas, falta de pago, reprobación de los informes, como por el fracaso por segunda vez en un curso considerado importante para el progreso posterior en el plan trazado. También se producirá la cancelación de la matrícula cuando el número de aplazos sea superior al 20% de los cursos previstos.

f) Los estudiantes serán responsables del pago en término y forma de los aranceles, matrículas y otros costos que se reglamente en la Escuela para cada Programa.

g) Para ser considerado estudiante regular de la carrera, es necesario cursar la totalidad de los espacios curriculares de cada semestre, tener un 80% de asistencia en cada caso y aprobar por lo menos el 80% de las actividades académicas propuestas en cada uno de ellos. Se fijará para cada espacio curricular la fecha de presentación de su trabajo para evaluación, la que no podrá superar los 60 días desde la finalización del cursado. Si el trabajo no fuera aprobado, se brindará una instancia de recuperación cuya presentación no deberá exceder los 60 días desde el resultado de la primera evaluación. Si el/la estudiante no aprobara en la instancia de recuperación deberá recurrar el espacio curricular. Perderá la condición de estudiante regular por inasistencias o reprobación, por segunda vez, de los trabajos prácticos y finales de los espacios curriculares integrantes de la Carrera. También, cuando el número de notas insuficientes obtenidas en los espacios curriculares sea superior al 20%. Asimismo, por incumplimiento del pago de los aranceles fijados anualmente para la Carrera.

h) Los/las estudiantes podrá solicitar el reconocimiento por equivalencia de cursos de posgrado debidamente acreditados ya aprobados en esta u otra universidad, en temas afines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículo del profesor dictante. El otorgamiento de equivalencia no podrá superar el 30% del total del plan de estudios de la carrera, El dictamen, debidamente fundado en cada caso, será elevado al/a la Director/a de la Escuela de Posgrado para su consideración y convalidación, y se notificará fehacientemente al postulante en su domicilio legal constituido en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su resolución.

ARTÍCULO 23º. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN A LAS CARRERAS

Cada postulante deberá pre-inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al/a la Director/a de la Carrera, en el período que establezca la Escuela de Posgrado FAUD con nota indicando motivaciones para cursar la Especialización. La presentación implica el reconocimiento y aceptación del Reglamento de la carrera por parte del postulante.

A la solicitud de inscripción deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Ficha de estudiante provista por el área administrativa de la Escuela de Posgrado.

b) Fotocopia del Título Universitario debidamente legalizada.

c) Para quienes aún no hayan recibido su Diploma de Grado, presentar comprobante de diploma en trámite (Resolución HCS 842/14, Art.1).

d) Fotocopia debidamente legalizada del Certificado analítico de las materias de grado con promedio

general incluidos aplazos.

e) Para el caso de estudiantes extranjeros, se requerirá fotocopia legalizada del título universitario y del plan de estudios debidamente apostillados. Nota: la aceptación no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

f) Curriculum Vitae.

g) Fotocopia del DNI y en el caso de extranjeros fotocopia del pasaporte vigente y fotocopia del permiso de residencia para estudiante.

h) Fotografía actualizada 4 cm x 4 cm.

i) En el caso de alumnos extranjeros no hispano parlantes, comprobante de aprobación del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), de la sede Facultad de Lenguas UNC, u otra sede de Argentina o inclusive de Europa, Asia, o Brasil, debiendo estar el certificado legalizado por el organismo que lo emita. (Resolución HCS 1490/10 y Ordenanza HCS 6/2018).

k) El/la inscripto/a deberá tener una dirección de correo electrónico válida donde pueda ser notificado.

l) La dirección de la Carrera y el Comité Académico podrán exigir a los/las postulantes una entrevista para considerar su admisión.

m) Procedimiento de selección: La Dirección de la Carrera y el Comité Académico evaluarán los antecedentes de los/las postulantes y el resultado de la entrevista, si correspondiere, para su admisión. La decisión no será recurrible.

ARTÍCULO 24º. DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y EL ÁREA ECONÓMICA

a) El Área Administrativa y el Área Económica de la Escuela estarán a cargo de personal Técnico Administrativo.

b) El personal técnico administrativo deberá ingresar según los requisitos expresados en el Título 4 del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto 366/06 del Poder Ejecutivo Nacional y será designado por Sr. Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 25º. DE LAS FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

a) Asistir al Director en todas las actividades académicas y administrativas.

b) Actuar como secretario de actas en las reuniones del Comité Asesor y participar en las mismas con voz pero sin voto.

c) Ejercer el control de todos los aspectos vinculados al funcionamiento administrativo de la Escuela y supervisar al personal a su cargo fijándole sus tareas y funciones.

d) Organizar los archivos de toda la documentación de la Escuela.

e) Ejercer el contralor de la inscripción y matrícula de los estudiantes de la Escuela.

f) Ejercer el contralor de la documentación inherente a cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, jornadas y cualquier otra actividad programada por la Escuela.

g) Organizar con los/las Directores/as de las diferentes Carreras, docentes de los cursos y con los encargados de otras actividades académicas de la Escuela el calendario de clases, las presentaciones de tesis y el uso de ámbitos y equipos.

h) Expedir todos los certificados, constancias y comunicaciones de la Escuela y elevarlos a la firma del/de la Director/a.

i) Coordinar las actividades correspondientes a la estructura académica entre el/la Director/a, el Comité Asesor y demás miembros de la Escuela.

ARTÍCULO 26º. DE LAS FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A DEL ÁREA ECONÓMICA

- a) Coordinar con la conducción de la Escuela la implementación de las distintas actividades que involucran generación de ingresos, su administración y control de la documentación respaldatoria.
- b) Atender los recursos otorgados a la Escuela de Posgrado, su ejecución y rendición con sujeción a la reglamentación vigente en la UNC.
- c) Diligenciar los expedientes que se presentan al Área, la resolución de problemas o recomendación del trámite a seguir.
- d) Gestionar los contratos de acuerdo a los modelos pre-establecidos para profesionales independientes. Gestionar los pagos y realizar los trámites para rendir estos contratos a la UAI (Unidad de Auditoría Interna) y Secretaría de Gestión Institucional de la UNC, o a los organismos que los reemplacen en el futuro..
- e) Asignar presupuesto, según partidas vigentes, a las erogaciones por contratos y gastos generales que hacen al funcionamiento de la Escuela.
- f) Organizar e implementar los cierres de ejercicio parciales y final.
- g) Realizar los depósitos bancarios de los ingresos percibidos por todo concepto y ejercer el control conjunto con la conducción de la Escuela.
- h) Organizar y ejecutar las tareas de rendición de los comprobantes de gastos, según sistemas vigentes en la UNC, control de las imputaciones presupuestarias y control de saldos.
- i) Confeccionar resoluciones con conceptos específicos del área, relacionadas a presupuesto u otras que sean necesarias.
- j) Colaborar con la Dirección en la gestión para la obtención de recursos financieros destinados al cumplimiento de los fines de la Escuela.
- k) Realizar los trámites económicos inherentes al alojamiento, viáticos y pasajes de profesores invitados para la actividad específica de las carreras.

ARTÍCULO 27º. DEL FINANCIAMIENTO

- a) Los recursos financieros y materiales necesarios para cumplir con los objetivos de la Escuela provendrán de su propia gestión
- b) Los ingresos de la Escuela provendrán de:
 - 1) Los montos por matrícula anual y cuotas de las carreras y cursos.
 - 2) Las contribuciones y demás derechos que se establezcan.
 - 3) Las subvenciones, legados y donaciones de todo tipo.
 - 4) Los ingresos derivados de contratos realizados con entidades públicas y privadas para actividades de carácter académico, científico y técnico.
 - 5) Otros ingresos no previstos anteriormente.